



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia  
Cámara de Senadores

La Paz, 27 de Octubre de 2016  
CITE: COPOFIMOTRISE No. 305/2016-2017

Señora  
Sen. Patricia Mercedes Gómez  
**PRESIDENTA**  
**COMISION DE POLITICA INTERNACIONAL**  
**CAMARA DE SENADORES**  
Presente.-

CÁMARA DE SENADORES			COMISIÓN DE POLÍTICA INTERNACIONAL
<b>R E C I B I D O</b>			
DIA	MES	AÑO	HORA
27	10	16	17:05
No. CORRELATIVO			FIRMA
No. EJEMPLARES	No. FOJAS		
4			

**REF: MINUTA DE COMUNICACIÓN**

De mi consideración:

Mediante la presente y de conformidad a lo establecido por el artículo 160 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, remito a usted la presente Minuta de Comunicación, para su tratamiento respectivo en la Comisión que preside y sea para los fines consiguientes.

Con este motivo y agradeciendo su gentil deferencia, hacemos propicia la ocasión para saludarle con la mayor atención.

C.c. Arch.  
Adj. Lo indicado

  
Dr. Carlos Pablo Klinsky Fernández  
SENADOR  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
DE BOLIVIA





*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia  
Cámara de Senadores*

Los Senadores que suscriben que suscriben conforme a lo establecido por los artículos 160, 161 y 162 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, presenta el siguiente:

**PROYECTO  
MINUTA DE COMUNICACIÓN**

**CONSIDERANDO:**

Que, según el artículo 13, parágrafo IV de la Constitución Política del Estado indica que "...Los derechos y deberes consagrados en esta Constitución se interpretarán de conformidad con los Tratados Internacionales de derechos humanos ratificados por Bolivia".

Que, nuestra norma suprema en su artículo 172, numeral 5 indica que "Son atribuciones de la Presidenta o del Presidente del Estado, además de las que establece esta Constitución y la ley: Dirigir la política exterior; suscribir tratados internacionales; nombrar servidores públicos diplomáticos y consulares de acuerdo a la ley y admitir a los funcionarios extranjeros en general".

Que, la mencionada norma en su Artículo 255, parágrafo I indica que "Las relaciones internacionales y la negociación, suscripción y ratificación de los tratados internacionales responden a los fines del Estado en función de la soberanía y de los intereses del pueblo" y en su parágrafo II indica "La negociación, suscripción y ratificación de tratados internacionales se regirá por los principios de: Independencia e igualdad entre los estados, no intervención en asuntos internos y solución pacífica de los conflictos".

Que, la Ley No. 401 de Celebración de Tratados Internacionales de 18 de septiembre de 2013, en su artículo 8 indica que "Podrán celebrarse Tratados Formales en materia de Derechos humanos", la misma norma en su Artículo 12., parágrafo I indica "En concordancia con lo dispuesto en el Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, el nivel central del Estado tiene competencia privativa sobre la política exterior, por lo tanto, su legislación, reglamentación y ejecución, no reconocen carácter transferible ni delegable".

Que, la Ley No. 401 en su artículo 54, indica "Los Tratados deben interpretarse de buena fe conforme al sentido corriente que haya de atribuirse a los términos del Tratado, en el contexto de éstos y considerando los trabajos preparatorios del



*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia  
Cámara de Senadores*

*Tratado, las circunstancias de su celebración, su texto, anexos, preámbulo, objeto y fin".*

*Que, asimismo el artículo 62, parágrafo I de la norma precitada dice "El texto de un Tratado puede enmendarse de conformidad con las disposiciones que contenga el propio Tratado" y en su parágrafo II hace referencia que "Si el Tratado no especifica ningún procedimiento de enmienda, el Estado Plurinacional de Bolivia entiende que las Partes se encuentran facultadas para negociar un nuevo Tratado o Acuerdo que enmiende el Instrumento internacional vigente".*

*Que, según el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, en su artículo 1 indica "Se instituye por el presente una Corte Penal Internacional ("la Corte"). La Corte será una institución permanente, estará facultada para ejercer su jurisdicción sobre personas respecto de los crímenes más graves de trascendencia internacional de conformidad con el presente Estatuto y tendrá carácter complementario de las jurisdicciones penales nacionales. La competencia y el funcionamiento de la Corte se regirán por las disposiciones del presente Estatuto".*

*Que, dicha norma en su artículo 5, indica " La competencia de la Corte se limitará a los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto. La Corte tendrá competencia, de conformidad con el presente Estatuto, respecto de los siguientes crímenes: a) El crimen de genocidio; b) Los crímenes de lesa humanidad; c) Los crímenes de guerra; d) El crimen de agresión.*

*Que, nuestro país ha suscrito en fecha 17 de julio de 1998 el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y lo ratificó mediante Ley No. 2398 el 27 de junio del año 2002, lo que hace necesario adecuar el ordenamiento jurídico interno en base a las provisiones establecidas en dicho Estatuto.*

*Que, nuestro país ha avanzado en varias provisiones establecidas en dicho Estatuto y adecuado la normativa constitucional y penal, basada en lo determinado en dicha norma internacional, misma que no es suficiente y es necesaria complementarla observando exhaustivamente dichas provisiones.*

**POR TANTO:**

*La Cámara de Senadores en uso de sus atribuciones conferidas por Ley y acuerdo a lo establecido en el artículo 160, 161 y 162 del Reglamento General de la Cámara de Senadores*



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia  
Cámara de Senadores

**RECOMIENDA:**

Al Ministro de Relaciones Exteriores, que en el marco de la suscripción y ratificación del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, realice las gestiones necesarias de manera conjunta con los otros Órganos del Estado Plurinacional, para que el ordenamiento jurídico interno de nuestro país se incorpore y complemente las respectivas provisiones que establece dicho Estatuto, referidas a delitos como crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y crímenes de agresión, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado y de la normativa vigente existente para el efecto.

La Paz, 27 de Octubre de 2016

Dr. Carlos Pablo Klinsky Fernández  
SENADOR  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
DE BOLIVIA

